



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RI-19/2018

RECURRENTE
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

AUTORIDAD RESPONSABLE
UNIDAD TÉCNICA DE LO
CONTENCIOSO ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
BAJA CALIFORNIA

MAGISTRADO INSTRUCTOR
LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

Mexicali, Baja California, a diez de octubre de dos mil dieciocho.-----

VISTOS los autos que integran el expediente en turno, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la instrucción, con fundamento en los artículos 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2 fracción IV, 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 1 y 2 fracción I, inciso b) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, dicta el siguiente:-----

Acuerdo:-----

Primero.- Se tiene a la unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral, en su calidad de autoridad responsable, dando cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

Segundo.- Se tiene al partido actor señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en su escrito de demanda y como autorizados a los profesionistas que señala.-----

Tercero.- Se admite el recurso interpuesto por Salvador Miguel de Loera Guardado en su carácter de representante suplente ante el Consejo General, del Partido Movimiento Ciudadano.-----

Cuarto.- Se admiten las pruebas remitidas por la autoridad responsable y las ofrecidas por el actor por corresponder a las que establece el artículo 311, fracciones I, II, VI y VII de la Ley electoral local, mismas que por tratarse de documentales públicas y privadas, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, en cuanto a la presuncional y la instrumental de actuaciones también se admiten y al no requerir desahogo especial, este se tendrá por realizado una vez que se lleve a cabo el análisis integral del expediente en que se actúa; por consiguiente no advirtiéndose la necesidad de práctica de diligencia

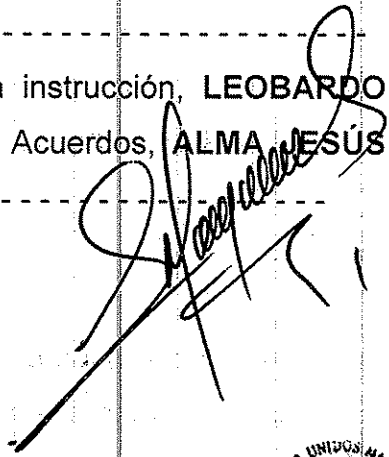
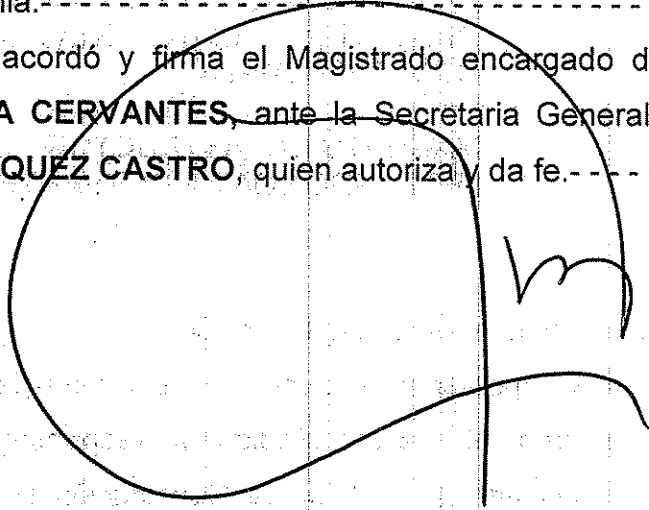


TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA DE ACUERDOS

alguna, con fundamento en la fracción V del artículo 327, del ordenamiento legal invocado, **se declara cerrada la instrucción**; en consecuencia procedase a formular el proyecto de resolución correspondiente.-----

NOTIFÍQUESE a las partes **por estrados**, publíquese por lista y en el sitio oficial de internet de esta órgano jurisdiccional electoral, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 302 fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **LEOBARDO LOAIZA CERVANTES**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO**, quien autoriza y da fe.-----



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS